

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00061-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de impugnación de paternidad de la niña S.M.R., propuesta por Feisar Millán Santos contra Leide Viviana Rojas Morales.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 ibidem, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, para que informe el costo de la realización de las pericias y se programe fecha para que las partes acudan a la toma de muestras a la Unidad Básica de San Gil.

Quinto: Notificar en forma personal a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcaa250072694aa88c7338f4e5526bf201f8e06cc0574cd9abb4b80aacfb66a

Documento generado en 21/06/2021 03:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>